



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; accediendo á los deseos de D. José Fernández Jiménez,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de los cargos de Subsecretario de Estado y Greffier Habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toisón de Oro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; tomando en consideración las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Rafael Ferraz,

Vengo en nombrarle Subsecretario de Estado y Greffier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Cipriano Garijo y Aljama; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Diputado á Cortes, y que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Contribuciones directas Me ha presentado D. Manuel María del Valle; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director gene-

ral de Contribuciones directas á Don Ramón Crós, que lo es de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones indirectas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda pública Me ha presentado Don Emilio Sánchez Pastor; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública á D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, que ha sido Director de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado Me ha presentado D. Demetrio Alonso Castrillo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Tirso Rodríguez y Sagasta del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, al General de Brigada D. Juan Muñoz y Vargas, actual Secretario de la Inspección general de Carabineros, Subinspector general del mismo Instituto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión el Subsecretario de este Ministerio D. Manuel Benayas Portocarrero, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda,
Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la moción hecha á este Ministerio por el Alcalde de Daimiel, provincia de Ciudad Real, sobre que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto á las cuestiones que frecuentemente se vienen suscitando en aquella comarca con motivo de la circulación y venta de pescados procedentes de varias charcas de propiedad particular, sitas en aquel término municipal, cuyos productos son decomisados por la Guardia civil, la que formula la correspondiente denuncia fundándose en que debe aplicarse por analogía al aprovechamiento de la pesca en aguas privadas durante la época de veda lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la ley de Caza:

Considerando que las disposiciones de los citados artículos están inspiradas en el deseo de evitar que, á la sombra de los intereses privados, puedan menoscabarse los públicos, é impedir, por consiguiente, que en tiempo de veda puedan circular y venderse como extraídos de propiedad particular animales cazados en terrenos públicos:

Considerando que respecto á la cuestión que motiva la petición del citado Alcalde, hay verdadera analogía entre el aprovechamiento de la caza y el de la pesca, y por tanto es perfectamente correcto que se apliquen á la segunda las disposiciones relativas á la primera como medida de policía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que, mientras no sea ley el proyecto de pesca fluvial que se encuentra pendiente de aprobación en los Cuerpos Colegisladores, se consideren aplicables para el aprovechamiento de la pesca en aguas del dominio particular los artículos 25 y 27 de la ley de Caza vigente; debiendo publicarse esta disposición en la Gaceta como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 2 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Cortina.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, á las tres de la tarde, variándose la hora y dando principio á las ocho y media de la mañana desde el día 15 del corriente, en cuya fecha se cambiarán las horas de las oficinas así centrales como las de los Establecimientos de Beneficencia, que serán de ocho de la mañana á una de la tarde; exceptuando las sesiones de los días 13, 20 y 27, que empezarán á las nueve de la mañana para el despacho de incidencias de quintas.

Asimismo acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la competencia suscitada al Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital en el procedimiento de apremio seguido por dicha Autoridad judicial contra la Junta provincial de Beneficencia, en los autos seguidos entre la misma y los herederos y testamentarios de D. José Gómez Pardo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer que la prórroga de 15 días concedida á D. Pedro Andión y D. Eugenio Díez para la entrega de varios artículos de vestir con destino al Hospicio, se entienda á contar desde el día 21 del mes próximo pasado en que se les comunicó la concesión.

Aprobar la subasta celebrada para contratar la construcción de doce monturas de picar con destino á la Plaza de Toros de esta capital, y adjudicar el remate á favor de D. Pedro Andión, por el precio de 1.800 pesetas.

Aprobar la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de un anfiteatro de operaciones quirúrgicas en el Hospital provincial, y adjudicar el remate á favor de D. Antonio Arias Cuesta, por

la cantidad de 31.870 pesetas 62 céntimos.

Contestar al Sr. Secretario del Circulo de la Unión Mercantil, que la Comisión provincial agradece mucho el donativo de libros que se le ofrece, pero que no puede autorizar su distribución entre los asilados del Hospicio, porque las tesis que en el mismo se desenvuelven se hallan en abierta contradicción con las doctrinas católicas y con los principios fundamentales que informan la gobernación del Estado.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospital provincial, trasladando otra del Farmacéutico del Establecimiento, en que participa que el chocolate suministrado y remitido á la farmacia para su ensayo, resulta un producto inadmisibles porque el contratista para nada ha tenido en cuenta la calidad ni la cantidad de los componentes que se fijan en la fórmula para su fabricación, inserta en la cláusula 2.ª del pliego de condiciones.

El Sr. Martín Corral, como Visitador del Hospital provincial, manifestó que, conocedor del hecho, había dispuesto se cumpliera lo que determina para estos casos el pliego de condiciones.

La Comisión, en su vista, acordó que dar enterada.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, pidiendo que la banda de música del Hospicio se ponga á las órdenes del Sr. Director de Paseos y Arbolado, á fin de que concurra á la Exposición de flores y plantas que ha de celebrarse en el Parque de Madrid durante la primera quincena del corriente mes. Asimismo se dió cuenta del informe emitido por el señor Diputado Visitador, proponiendo se conteste al Sr. Alcalde, que la banda del Hospicio tiene ya adquiridos, entre otros compromisos, los de asistir á la corrida de toros á favor de la Beneficencia, fiesta del Corpus y manifestación de la Industria y del Comercio de Madrid.

El Sr. Cortina hizo mención de lo acordado por la Diputación al conceder las 10.000 pesetas con que dispuso contribuir al esplendor de los festejos que se están celebrando.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que precisamente los actos á que asistirá la música del Hospicio serán los relativos á festejos.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Visitador, y que al contestar al Sr. Alcalde se le manifieste que los compromisos á que está afecta la música del Hospicio en la primera quincena de este mes, por los que se refieren á los indicados festejos.

Se dió cuenta de un dictamen de la Contaduría, proponiendo que á los Ordenanzas Manuel Nazario y Eduardo Trillo que han prestado servicios extraordinarios en las operaciones de la última quinta, se les conceda la gratificación de 300 pesetas á cada uno por cuenta del crédito autorizado en el cap. 2.º, art. 1.º para los gastos del reemplazo del Ejército, y en equivalencia de la misma suma que por gratificación les correspondía percibir hasta 30 de Junio próximo en virtud de acuerdos de la Diputación.

La Comisión acordó conforme con la Contaduría, entendiéndose que esta concesión es en equivalencia de la gratificación acordada por la Diputación, á la que desde luego no tendrán derecho alguno los expresados Ordenanzas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó oficiar al Jefe de la primera zona militar, á fin de que, en cumplimiento de lo que previene el caso 10 del art. 70 de la ley de Reemplazos, se sirva dar de baja en el Ejército activo á Juan Sánchez Ruiz, en vista de haber ingresado en cuerpo activo su hermano Eladio, alistado y sorteado en unión del Juan para el reemplazo de 1889.

Asimismo acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca del recurso interpuesto por D. Martín Lozano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla por el que le destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al ponente Sr. Gálvez Holguín el expediente relativo á dos cuentas por obras de fumistería hechas en el Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios.

Suspender de empleo y sueldo al Ordenanza auxiliar Eduardo López, á virtud de manifestaciones del Sr. Secretario, referentes á repetidas quejas de su cumplimiento en el servicio, procaicidad en su lenguaje y falta de aseo, y proponer en su día á la Diputación la separación de dicho Ordenanza, dándole desde luego de baja en el Hospicio.

Anunciar con 20 días de anticipación la subasta para contratar el suministro de papel con destino á la tirada del Boletín Oficial de la provincia y demás trabajos tipográficos de la Imprenta del Hospicio, con sujeción al coste calculado de 10.080 pesetas y demás condiciones consignadas en el pliego formulado por el Negociado.

Anunciar con 20 días de anticipación la subasta para el suministro de pieles y cueros con destino á los talleres de Zapatería y Encuadernación del Hospicio, con sujeción al coste calculado de 35.000 pesetas y demás condiciones fijadas en el pliego formado por el Negociado.

Anunciar con 20 días de anticipación la subasta para el suministro de maderas que sean necesarias en el taller de Carpintería del Hospicio, con arreglo al importe calculado de 9.000 pesetas, y con sujeción á los precios y demás condiciones fijadas en el pliego correspondiente.

Anunciar con 20 días de anticipación la subasta para el suministro de cristales con destino al taller de Vidriería del Hospicio, cuyo importe se calcula en 2.800 pesetas, con sujeción á los precios y condiciones que señala el correspondiente pliego.

Anunciar con 20 días de anticipación la subasta para el suministro de mercería

con destino á los talleres de Sastrería y Costura del Hospicio, con sujeción á los precios y condiciones señalados en el pliego.

Anunciar con 20 días de anticipación la subasta para el suministro de los materiales de ferretería que se necesiten en el taller de Cerrajería y demás del Hospicio, con arreglo á las clases, precios y condiciones que se fijan en el pliego.

Trasladar al Director del Manicomio de Ciempozuelos la comunicación de la Comisión provincial de Zamora, participando que corre de cuenta de la misma el sostenimiento del demente Ricardo de la Puente, é interesando que sea entregado á su padre para que le conduzca al citado Manicomio, y dar orden al Director del Hospital provincial para la conducción, cuyos gastos correrán á cargo del padre del alienado, según manifestación del mismo.

Por último, el Sr. Briones manifestó que, dado el estado en que se halla el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se hace absolutamente indispensable ó cerrarlo ó construir á todo trance un ramal de alcantarilla, hasta la general, que permita el desagüe necesario y natural de los pozos negros y sobrante de los lavabos, baños y lavaderos, que hoy se desocupan diariamente merced á un número de jornales que no es posible continuar satisfaciendo, y cuyo gasto vendrá á resultar ilusorio bajo el punto de vista de conseguir la normalidad en este servicio. Añadió que, de otra suerte, se corre el gravísimo peligro de que, próxima la época de los calores, se desarrolle una enfermedad infecciosa con el estancamiento de las aguas sobrantes del lavado de ropas, baños y demás servicios, que causaría muchas víctimas en el gran número de acogidas que constituyen el pie de familia del indicado Asilo. Terminó proponiendo que, como primera medida impuesta por las circunstancias, el lavado de ropas del Asilo se verifique en el Hospicio, interin se adoptan las de carácter definitivo que son necesarias.

El Sr. Cortina propuso que desde luego se formulé por el Sr. Arquitecto el correspondiente proyecto, memoria y presupuesto, á fin de deliberar y acordar lo que proceda, indicando el capítulo del presupuesto con cargo al que pueda satisfacerse el coste de las obras.

En este momento se presentó el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, acompañado del Sr. Director del Asilo de las Mercedes, y después de suministrar los informes verbales que la Comisión le pidió relativos al asunto, ésta acordó:

1.º Que en lo sucesivo así el lavado de ropas como los baños de las acogidas en el Asilo de las Mercedes, se verifique desde luego en el Hospicio, poniéndose al efecto de acuerdo los Visitadores y Directores de ambos establecimientos.

2.º Que sin pérdida de momento se proceda por el Sr. Arquitecto Jefe á la redacción del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones necesarias para anunciar la subasta correspondiente.

3.º Llamar la atención del Ayuntamiento, respecto al estado en que se hallan, así los servicios municipales del alcantarillado como el de alumbrado de aquella parte de Madrid, encareciéndole la urgencia de atender con el cuidado y solicitud necesarios á un Asilo donde hoy se albergan 800 personas entre empleados, Hijas de la Caridad y acogidas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 27 de Junio último, comunicó á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general, con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en la que en previsión de las reformas proyectadas en las leyes de Presupuestos y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con el propósito de simplificar cuanto sea posible las operaciones de este ramo, armonizando las cuentas que hayan de rendir las diferentes oficinas de la Administración económica, propone V. E. se reformen los procedimientos que vienen practicándose para consignar en cuentas la bonificación por descuento de plazos que anticipan los compradores de bienes desamortizados y los derechos correspondientes á los participes por recargos sobre las contribuciones y rentas públicas.

En su vista, y resultando, en cuanto al primero de dichos conceptos, que la bonificación por anticipo de plazos se lleva parcialmente á las cuentas de gastos públicos de las respectivas provincias, con separación de los conceptos correspondientes al presupuesto del Estado, y que una vez hecha la redacción de esas cuentas por cada ejercicio, la Intervención general por asientos de contrapaso traslada á la de Rentas públicas, del mismo los resultados que deben imputarse como devolución en minoración de ingresos de los referidos productos de bienes desamortizados; y resultando con relación á los participes, que así en las cuentas de Rentas públicas, como en las de Gastos públicos se comprendan, con separación también de los recursos y obligaciones propios de los presupuestos, los que corresponden á los participes de las rentas y contribuciones, que son independientes de aquellos:

Considerando que la bonificación á los compradores que anticipan plazos de bienes desamortizados, constituye en realidad una disminución del producto de los mismos bienes, imputable á la cuenta de Rentas públicas, en la que debe lucir directamente, sin necesidad de la aplicación provisional que ahora se da á concepto, y por consiguiente evitando el contrapaso que la Intervención general practica:

Considerando que no hay necesidad de mantener en las cuentas parciales de rentas públicas y gastos públicos los conceptos que además de los referentes á presupuestos se les agregan para hacer constar los derechos y obligaciones afectos á los participes, que si constituyen un fondo especial emanado de las mismas leyes de presupuestos no representan derechos y obligaciones afectos á los presupuestos generales del Estado:

Considerando que las reformas propuestas por V. E. responden á la simplifi-

cación de operaciones de contabilidad, armonizándose con los principios de orden y método á que debe subordinarse la contabilidad, como así lo reconoce el Tribunal de Cuentas en el dictamen que acerca de esos extremos ha emitido,

Y considerando, por último, que las reformas de que se trata pueden adoptarse sin inconveniente, aun en el caso de que se mantuviesen los procedimientos administrativos á que actualmente se sujeta la recaudación de los recargos para los participes, porque siempre resultará que de los fondos de esa procedencia que la Hacienda recaude, el Tesoro será solo un depositario, obligado á entregarlos á los respectivos participes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por el Tribunal de Cuentas, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Desde 1.º de Julio próximo los descuentos por anticipación de plazos de ventas ó redenciones de bienes desamortizados se liquidarán y formalizarán con aplicación al respectivo concepto de ingresos de las Rentas públicas, considerándose como minoración ó devolución de dichos ingresos, y produciendo en las referidas cuentas el cargo por devolución y la baja consiguiente en reducción de los productos liquidados.

Segundo. Por consecuencia de dicha aplicación dejarán de incluirse en las cuentas de Gastos públicos los conceptos que para formalizar dichos descuentos han venido comprendiéndose hasta ahora.

Tercero. Dejarán de formar parte desde el ejercicio del presupuesto de 1890 á 1891, en las cuentas de Rentas públicas y Gastos públicos, los recargos para los participes de las rentas.

Cuarto. Los créditos que á favor de dichos participes resulten al liquidarse en 30 de Julio actual las resultas de ejercicios cerrados por participes y en 31 de Diciembre próximo los recargos correspondientes á los mismos por el presupuesto de 1889-90, se datarán en las respectivas cuentas en concepto de bajas justificadas, documentando esta data con certificaciones que acrediten que en los libros auxiliares respectivos constan como saldos en la fecha á que la operación se refiera iguales partidas, detallando en el centro de la certificación el pormenor correspondiente á cada Corporación, para lo cual con la anticipación debida se practicará una revisión de las cuentas parciales de Rentas públicas y Gastos públicos á fin de establecer la necesaria y debida correspondencia de resultados.

Quinto. Los créditos á favor de los participes que resulten pendientes de pago en las mencionadas cuentas de Gastos públicos por resultas de ejercicios cerrados y por el presupuesto 1889-90 en las épocas señaladas en la regla precedente, se llevarán á figurar á la segunda parte de la cuenta de Operaciones del Tesoro en concepto de aumentos justificadas y con aplicación al epígrafe que al efecto se comprenderá de *fondos especiales por participes de las rentas* justificándose este cargo con certificación que exprese que las mismas partidas representan los créditos dados de baja en las cuentas de Gastos públicos de que aquellos saldos procedan y detallando las partidas en aquellas datadas que habrán de convenir con el cargo que se haga en la de Operaciones del Tesoro.

Sexto. Desde 1.º de Julio próximo, por lo respectivo á resultas de ejercicios cerrados por participes, y desde 1.º de Enero de 1891 por los saldos del presupuesto corriente que se trasladen de las cuentas de Gastos públicos á las de operaciones del Tesoro, se imputarán á esta última cuenta los ingresos y pagos que hayan de verificarse por fondos de participes de las rentas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Aunque la Real orden que inserta precede es suficientemente explícita en sus disposiciones, esta Intervención general, al trasladarla á V. S. para que cuide de su exacto cumplimiento por las oficinas de esa provincia, ha creído conveniente consignar las siguientes:

1.ª Que el descuento por anticipación de plazos á los compradores de bienes desamortizados en lo referente á las ventas y redenciones que se hagan con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, se continuará aplicando en la cuenta de Operaciones del Tesoro al fondo especial constituido con el importe de las mismas ventas.

2.ª Que mientras siga el actual sistema de recaudación por la Hacienda, los derechos al cobrar para los participes, no obstante que dejarán de figurar en las cuentas de Rentas públicas en las épocas que la Real orden determina, se continuarán comprendiendo en los libros auxiliares de las contribuciones y rentas de que procedan, anotándose en los mismos la recaudación que con aplicación á las cuentas de Operaciones se verifique, con indicación bastante á que se puedan comprobar los asientos, siempre que sea necesario, con los Diarios de Intervención.

3.ª Que en los impresos para relaciones y cuentas de operaciones del Tesoro que remitirá esta Intervención general se comprenderán los conceptos necesarios para que se incluyan:

Los arbitrios especiales de Aduanas para las obras de determinados puertos que los tienen autorizados.

Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, con distinción de su procedencia por contribuciones ó impuestos, pero sin detalle de los años de que procedan.

Los participes por rentas de los bienes del Clero.

4.ª Que por lo tanto tengan presente esas oficinas la advertencia anterior para la extensión de los documentos que hayan de producir ingresos y pagos por fondos correspondientes á los participes de las rentas públicas, y

5.ª Que si alguna duda ocurriera en la aplicación de los preceptos contenidos en la Real orden y las advertencias precedentes, la consulte la oficina respectiva por conducto de esa Delegación á esta Intervención general.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

No habiéndose verificado, por falta de asistencia de los señores propietarios in-

teresados en la apertura de la calle de Ramírez de Prado, acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 25 de Abril último, la Junta anunciada en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, en los días 19, 19 y 23 de Junio respectivamente, y que debió celebrarse el día 28 del mismo mes, se vuelve á convocar por el presente á fin de que los expresados señores propietarios se sirvan concurrir á esta primera Casa Consistorial el día 14 del corriente, á las diez de su mañana, á los efectos de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche.

Madrid 7 de Julio de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, el expediente instruido para transferencia de un crédito de 3.000 pesetas de la Sección 4.ª, cap. 6.º, artículos 2.º y 3.º, conceptos 4.º y 10, en la proporción que respectivamente sea necesario, según las exigencias del servicio de limpieza de pozos negros.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, el expediente instruido para ampliar el crédito de 9.340 pesetas consignado en la Sección 7.ª, cap. 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, hasta la cantidad que sea necesaria, para pago á los cobradores de arbitrios municipales del premio de cobranza por las cantidades que ingresen.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, el expediente instruido para transferir de la cantidad que existe disponible de la consignada en la Sección 4.ª, capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 4.º «Obras de desmontes», un crédito de 67.212.15 pesetas á la Sección 6.ª, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, con destino al pago de medicamentos suministrados á las Casas de Socorro.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

Formadas las Secciones de contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, se hallan en esta Secretaría expuestas al público, por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

San Lorenzo

En la dehesa Pinar de Cuelgamuros, se hallan detenidas las reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuación:

Una vaca castaña, con hierro en la llana derecha, oreada en la oreja derecha y rabisaco por detrás en la izquierda, con una añoja piñana.

Otra vaca castaña oscura, con campanillo del mismo hierro y señal, con una añoja negra, con el hierro y señal de la madre.

Una brava castaña clara, piñana, en la llana derecha hierro de herradura, y en la izquierda y orejas la misma señal que las anteriores.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y á los efectos oportunos.

San Lorenzo 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.

San Lorenzo

En la dehesa Pinar de Cuelgamuros se hallan detenidas las reses vacunas que á continuación se expresan:

Un toro negro, cornialto, la oreja derecha tronzada, de tres años de edad y con hierro Y.

Una vaca negra y blanca, ó sea urraca, corniabierta, de unos cinco años de edad.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y á los efectos oportunos.

San Lorenzo 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Julián Pérez Miravete, Capitán de infantería, Fiscal de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del Alférez que fué del batallón Guardias de la República, D. José Fernández Ruiz, para exigirle el pago de 83 pesetas que debe en ajuste en el mismo;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupaba el Consejo de Redenciones, hoy la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península, cualquier día hábil, en las horas de oficina, á fin de que preste declaración en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 9 de Junio de 1890.—Julián Pérez.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Aurora Acosta Espinosa, de 20 años, natural de Vigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en

este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ella instruyo por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la Aurora Acosta, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en el sumario que se sigue contra Matías González y González, hijo de padres desconocidos, de 24 años de edad, natural de Piedra Alba, soltero, sirviente, que ha habitado en la calle de Lavapiés, núm. 25 ó 35, casa de huéspedes, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que en el término de 10 días, á contar desde en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia con el fin de ampliarle la declaración; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mentado Matías González y González, que es: de estatura regular, pelo castaño, ojos fd., nariz y boca regulares, color bueno, y verificada que sea dicha captura, lo trasladarán á la prisión celular en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Junio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en sumario pendiente sobre estafa de 15.000 pesetas á D. Manuel de Arana, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Echagüe y Méndez Vigo, que ha habitado en la calle del Duque de Alba hotel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 5 de Julio de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue contra D. Luis Gamboa, Juez municipal que ha sido de Barajas, se cita, llama y emplaza á Leo-

nardo Díaz Santiso, soltero, de 28 años de edad, natural de Barboa, que en el mes de Septiembre último estuvo domiciliado en la tahona de dicho Barajas, y á los pastores Prisco Sanz Cruzado, Wenceslao García y el conocido por *Cantares*, que en los meses de Octubre y Noviembre próximos pasados, estuvieron al servicio de D. Andrés Vidal y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Junio de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Plaza Fernández, hijo de Joaquín y de Isabel, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Salitre, núm. 33, piso principal, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Francisco Plaza Fernández, y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 28 de Junio de 1890.—Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pico Martínez.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido, en los autos seguidos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Valerio de Quevedo y García, hijo de D. Pedro y Doña Catalina, de 65 años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Helguera, Ayuntamiento de Molledo, partido judicial de Torrelavega, en la provincia de Santander, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Malasaña, núm. 7, tienda, que falleció en este Real Sitio á las cinco de la tarde del día 5 de Abril último, en los que es parte el Ministerio fiscal, se cita y llama á las personas que siendo parientes ocreas tener derecho á los bienes quedados al óbito de D. Valerio de Quevedo y García, que falleció sin testar, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, presentando los documentos que acrediten su derecho; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial 30 de Junio de 1890.—V.º B.º—Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pico Martínez.